

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 326 /APRA/13 (continuación)**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Anexo**Número:**

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II -PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DEL PLAN DE TAREAS DE MANEJO DE CONTINGENCIAS**ANEXO II****PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DEL
PLAN DE TAREAS DE MANEJO DE CONTINGENCIAS**

Artículo 1°.- Cuando por razones de riesgo al ambiente, a la salud de la población o a la seguridad, y/o cuando haya existido un proceso previo de recomposición ambiental interrumpido, podrá autorizarse el inicio de las tareas de remediación a modo de manejo de contingencia por medio de acto administrativo emanado del Director General de Evaluación Técnica y conforme al procedimiento que se establece en el presente Anexo.

Artículo 2°.- Cuando las circunstancias que generan la necesidad del Plan de Manejo de Contingencias, por riesgo asociado inminente, racionalmente no indicaran la posibilidad de presentaciones y plazos administrativos, previstos en el presente Anexo, el Sujeto Obligado deberá proceder al desarrollo de las acciones que correspondieran a fin de minimizar el riesgo, con aviso posterior a la Dirección General de Evaluación Técnica y a la Dirección General de Control, dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) subsiguientes al hecho en cuestión. La Dirección General de Evaluación Técnica en función del riesgo detectado y de las medidas adoptadas por el sujeto obligado establecerá un plazo para la presentación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias o para el cumplimiento establecido en Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El sujeto obligado conjuntamente con el Tratador *in situ* deberán iniciar, actualizar y/o continuar según corresponda, el trámite ante la Dirección General de Evaluación Técnica, presentando una Nota firmada por sus representantes legales junto con el Plan de Tareas de Manejo de Contingencias cumplimentando toda la información y documentación que se establece en el artículo 1° del Anexo I de la presente Resolución. No se podrán iniciar tareas de manejo de contingencias -incluyendo pero no limitada a tareas de inicio de extracción de FLNA, extracción de fase gaseosa- sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de Evaluación Técnica.

Artículo 4°.- El Departamento de Sitios Contaminados evaluará la documentación e información presentada, encontrándose facultada para requerir que se efectúen las aclaraciones o modificaciones que estime correspondan dentro del plazo que fije a tal efecto bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que corresponden según la normativa vigente.

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 326 /APRA/13 (continuación)

Artículo 5°.- El Departamento de Sitios Contaminados emitirá un dictamen técnico dando su conformidad técnica con el Plan de Tareas de Manejo de Contingencias o, en su caso, otorgará un plazo para que los responsables efectúen los ajustes que estime correspondan.

Artículo 6°.- En los casos en que el Departamento de Sitios Contaminados emita un dictamen técnico favorable, el Director General de Evaluación Técnica emitirá un acto administrativo de autorización de inicio de tareas de Manejo de Contingencia, el que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios del predio donde se realizará el Plan de Manejo de Contingencia: domicilio, nomenclatura catastral, informe de dominio y gravamen.
- b) Situación ambiental que motiva la solicitud de manejo de contingencia.
- c) Tipo y número de actuación administrativa que le dio origen (carpeta/expediente/registro/número y año).
- d) Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos vigente del Tratador *in situ*, en el marco de la Ley 2214.
- e) Identificar la tecnología a utilizar, la cual deberá estar inscripta en el Registro de Tecnologías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante la Dirección General de Evaluación Técnica.
- f) Condiciones operativas y de seguridad del plan de trabajo; monitoreos y manejo de emisiones, efluentes y residuos que correspondieran.

Artículo 7°.- Los responsables deberán comunicar por medio fehaciente la fecha de inicio de las tareas a la Dirección General de Control y a la Dirección General de Evaluación Técnica con una antelación mínima de diez (10) días corridos al inicio de las tareas.

Artículo 8°.- Una vez iniciadas las Tareas de Manejo de Contingencia y en un plazo de sesenta (60) días corridos, el sujeto obligado deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente Resolución.